



Enero 2026

Comentarios recibidos en proceso de consulta pública
Nuevo Capítulo III.H.7 del Compendio de Normas Financieras
“Gestión de liquidez para Entidades de Contraparte Central”

Con fecha 9 de octubre de 2025, el Consejo del Banco Central de Chile (BCCh) acordó someter a consulta pública una propuesta de regulación, orientada a fortalecer la gestión de liquidez de las Entidades de Contraparte Central (ECC), contenida en el nuevo Capítulo III.H.7 del Compendio de Normas Financieras (CNF).

Esta regulación establece los términos y condiciones para remunerar los saldos de garantías en efectivo que mantengan los participantes de una ECC en la Cuenta de Liquidación Adicional en moneda nacional que mantenga esta última en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) operado por el BCCh¹.

Según lo previsto en el Acuerdo N°2744-01-251009, que estableció el proceso de consulta, la publicación de la propuesta tuvo lugar en el sitio web del BCCh entre el 16 y el 29 de octubre de 2025, inclusive (10 días hábiles).

Este documento aborda los comentarios y preguntas recibidos durante este proceso de consulta pública y explicita las modificaciones hechas a la propuesta normativa en respuesta a tales comentarios, las que fueron analizadas en su mérito por el Consejo. Se recibieron 17 comentarios y preguntas, por parte de dos Infraestructuras de Mercado Financiero y un banco comercial. Los comentarios más relevantes recibidos se describen y responden a continuación, separados por área temática.

A. Efectivo sujeto a remuneración y límite

El nuevo Capítulo III.H.7 propuesto establece que la remuneración se aplicará a depósitos en pesos chilenos efectuados en la Cuenta de Liquidación Adicional que mantengan las ECC en el subsistema LBTR en moneda nacional (Sistema LBTR MN), y que correspondan a las garantías enteradas en efectivo de sus participantes por concepto de margen inicial. Al respecto, las entidades comentaron lo siguiente:

- i. Una entidad solicitó remunerar también las contribuciones a los fondos de garantías y el fondo de reserva, así como también el patrimonio propio de la ECC, que sea mantenido en efectivo en las Cuentas de Liquidación Adicional de la ECC

¹ Una minuta explicativa del rol que cumplen las ECC en el mercado financiero, la propuesta y sus fundamentos, fue publicada en el sitio web institucional junto con la norma en consulta. Ver minuta [aquí](#).



Enero 2026

correspondiente en el Sistema LBTR. Además, propuso no establecer un límite a la remuneración del efectivo.

- ii. Dos entidades propusieron remunerar el efectivo constituido en moneda extranjera, específicamente en dólares de los Estados Unidos de América.
- iii. Una entidad solicitó aclarar si el límite de remuneración del 30% al margen inicial requerido se calculará sobre el total de margen inicial requerido por participante, considerando la suma de todos los servicios de compensación por cada instrumento, o si se aplicará de manera separada para cada servicio.

Respuesta

- i. La decisión de remunerar únicamente el margen inicial constituido en efectivo se sustenta en las mejores prácticas internacionales y el análisis sobre su aplicabilidad en Chile realizado por el BCCh, siguiendo lineamientos entregados por una Asistencia Técnica del Fondo Monetario Internacional (FMI) que reconocen que el margen inicial es la primera línea de defensa de las ECC. Acotar la remuneración a una fracción del margen inicial requerido por la ECC permite balancear adecuadamente los beneficios de constituir márgenes en efectivo en el BCCh con el costo de liquidez que esto tiene para los participantes y de remuneración para el BCCh. Con todo, este límite podrá ser modificado por el BCCh cuando lo estime necesario, en el ejercicio de sus atribuciones, para promover el adecuado funcionamiento del mercado financiero y sus infraestructuras.
- ii. Respecto a otorgar una remuneración al efectivo constituido en dólares de los Estados Unidos de América, cabe precisar que el objetivo de este nuevo Capítulo es promover que las obligaciones de los participantes de las ECC de constituir garantías sean cumplidas mediante depósitos en efectivo en moneda nacional, por lo que no se acoge la sugerencia.
- iii. Se clarifica en la norma que el límite de remuneración establecido se calculará considerando el margen inicial total solicitado a cada participante directo por la respectiva ECC.



Enero 2026

B. Tasa de remuneración

Una entidad consultó por la tasa de referencia aplicable a la remuneración de los depósitos en efectivo.

Respuesta

La tasa de remuneración será la que el BCCh establezca en los términos y condiciones operacionales, lo que será informado a través de una Carta Circular.

C. Transparencia e información

La propuesta regulatoria indica que “Las ECC deberán entregar información al BCCh, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1” del Capítulo.

Al respecto, se recibieron propuestas de parte de una entidad sobre nuevas variables a incorporar a las ya indicadas en el Anexo 1. Además, se recomendó que las ECC reporten la información solicitada en la letra a) del Anexo 1 con una frecuencia diaria.

Respuesta

Estos comentarios serán incorporados en la Carta Circular que contiene los términos y condiciones operacionales para la remuneración.

D. Procedimiento operacional

El texto del Capítulo III.H.7 propuesto establece que “La remuneración será pagada a la ECC contra recepción de la información contenida en el Anexo 1, sujeto a los términos y condiciones operacionales que determine el Banco”. Respecto de estos términos y condiciones, se realizaron las siguientes sugerencias y consultas:

- i. Una entidad sugirió que los términos y condiciones operacionales incluyan una descripción explícita del procedimiento aplicable en caso de detectarse inconsistencias por ambas partes (ECC y/o BCCh), errores de validación o diferencias en el cálculo del monto de remuneración a pagar.
- ii. Una entidad consultó por la periodicidad del abono/pago de la remuneración y quién la recibe.
- iii. Una entidad sugirió aplicar una exención de la tarifa asignada a la mantención de una Cuenta de Liquidación Adicional para el depósito de garantías en efectivo.



Enero 2026

Respuesta

- i. Los términos y condiciones operacionales para la remuneración contemplan un procedimiento en caso de detectarse inconsistencias, errores o diferencias por parte del BCCh o la ECC.
- ii. Respecto de la periodicidad del pago, esta será diaria con desfase de un día, según se establece en los términos y condiciones operacionales para la remuneración. Los intereses generados se abonarán a la Cuenta de Liquidación Adicional de la ECC, quien deberá distribuirlos íntegramente a sus participantes.
- iii. En relación con el cobro por la mantención de una Cuenta de Liquidación Adicional, no se realizarán excepciones respecto a las tarifas actualmente aplicadas.

E. Otros

Se recibió un comentario sobre la incorporación de mecanismos complementarios de liquidez por parte del BCCh, tales como el acceso de las ECC a facilidades de liquidez.

Adicionalmente, se solicitó confirmar expresamente que la remuneración no aplica a otras Infraestructuras del Mercado Financiero (IMF), tales como Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor (CCAV) o de Bajo Valor (CPBV), y si el BCCh tiene considerado remunerar los saldos mantenidos por la CPBV del Centro de Compensación Automatizado S.A. (CCA) en un futuro.

Respuesta

Respecto del acceso a facilidades de liquidez por parte de ECC (i.e., Facilidad de Liquidez Intradía (FLI) o Permanente (FPL)) el BCCh, en vista de los análisis de las mejores prácticas internacionales, se considera que la remuneración de saldos de margen inicial mantenidos en cuentas del BCCh es la herramienta adecuada para los objetivos que persigue la nueva norma de implementar un mecanismo adicional de resguardo de la estabilidad financiera, especialmente en momentos de estrés.

En cuanto a si otras IMF tendrán acceso a esta remuneración, en particular sistemas de pago regulados por el BCCh (artículo 35.8 de su Ley Orgánica Constitucional), la nueva norma únicamente habilita una remuneración de garantías mantenidas en efectivo por los participantes de ECC regidas por la Ley N°20.345, acorde a lo facultado por la Ley de Resiliencia (Ley N°21.641).